

Radicado: D 2022070006642 Fecha: 15/11/2022

Tipo: DECRETO Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se Revoca el Nombramiento en Propiedad de un Etnoeducador, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con el Decreto 804 de 1995, en concordancia con el Decreto 450 de 2022, los docentes que se van a nombrar para prestar el servicio de educación a sus comunidades indígenas, deberán ser escogidos en el marco de la concertación y consulta previa con las comunidades indígenas, lo anterior es establecido de igual forma por la Circular 22 del 2020 el cual establece "Orientaciones para la elaboración del estudio de planta y administración de docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos ubicados en territorio indígena o que atienden población mayoritariamente indígena".

La vinculación y nombramiento de docentes y directivos docentes etnoeducadores por tener carácter especial y diferenciado y, al encontrarse supeditado a los criterios consagrados en el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, es procedente siempre que se cumpla con: (I) una selección concertada entre las autoridades competentes y los grupos étnicos en el marco de una consulta previa; (II) una preferencia de los miembros de las comunidades que se encuentran radicados en ella; (III) la acreditación de formación en etnoeducación y (IV) conocimientos básicos del respectivo grupo étnico; lo cual, al constituir una forma de proteger el derecho de los etnoeducadores a tener las garantías y estabilidad laboral de un nombramiento en propiedad, es un derecho de aplicación inmediata.

A través del Decreto 2022070005275 del 26 de agosto de 2022, la señora **CLAUDIA ELENA BAILARIN DOMICÓ** identificada con cédula 1.038.333.825 fue nombrada en Propiedad con el título de Licenciada en Pedagogía Infantil - Magister en Educación Inclusiva e Intercultural, para el C.E.R. Indígena de Garzón Pegado, sede C.E.R. Indígenista Chuscal de Murrí, Municipio de Frontino, nivel básica primaria. El acto administrativo fue debidamente notificado el 5 de septiembre de 2022.

Al registrar el acto administrativo que la nombra en propiedad en el Sistema Humano en Línea, se evidenció que a la señora Claudia Elena Bailarín Domicó, se encontraba ocupando un cargo provisional: vacancia temporal en el Centro Educativo Rural: Indígena de Garzón Pegado, sede: C.E.R Indigenista Chuscal de Murrí – en el nivel de básica primaria.

De conformidad con el Decreto 1278 de 2002, artículo 13 establece: "Nombramientos provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo".

MBELTRANM 1 de 2



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

En ese orden de ideas, a la educadora en mención no le asistía el derecho de nombramiento en propiedad ya que ostentaba vinculación en provisionalidad vacancia temporal, en reemplazo de la señora Gloria Elena Domicó quién pasó a encargo como Directora Rural.

Descrita la situación anterior, mediante oficio radicado 2022030331996 del 28 de septiembre de 2022, la Profesional Universitaria de Escalafón Docente, solicitó a la educadora Claudia Elena Bailarín Domicó, autorización para revocar parcialmente el Decreto 2022070005275 del 26 de agosto de 2022 — Nombramiento en Propiedad, toda vez, por lo anteriormente expuesto. La servidora a través de comunicación recibida por correo electrónico institucional, del 30 de octubre de 2022, autoriza la revocatoria del acto administrativo.

Según la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: "1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley". ... por lo tanto se deberá dar trámite a la presente solicitud, toda vez, que la servidora autoriza la revocatoria.

De acuerdo con lo anterior, la Secretaria de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Decreto 2022070005275 del 26 de agosto de 2022, por el cual se nombra en propiedad, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la etnoeducadora CLAUDIA ELENA BAILARIN DOMICÓ identificada con cédula 1.038.333.825.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar a la interesada el contenido del presente acto administrativo, haciéndole saber que contra el mismo procede el recurso reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige desde su ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa área de nómina y archivo de la Secretaría de Educación de Antioquia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

IÓNICA QUIROZ VIANA Secretaria de Educación

Revisó: Maribel López Zuluaga, Subsecretaría Administrativa

Revisó: Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza, Directora de Asuntos Legales Educación

NOMBRE

FIRMA

FECHA

MINICA BUÍTAN

MINIC